



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0121-2025-MDC-A

Pueblo Nuevo de Colán, 20 de marzo de 2025

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N°215-2023-MDC-A, Contrato de Obra N°009-2024-MDC-A - AS-LEY 31728-SM-10-2023-MDC-CS-1, Contrato de Consultoría de Obra N°010-2024-MDC/A Carta N°022-2025-CCG, Carta N°023-2025-CCG del Consorcio Constructor Guayaquil, Informe N°049-2025-MDC/UOyL/ING.HECM del Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Informe N°171-2025-MDC-GDTI/ARR-J del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N°086-2025-MDC del Jefe de la Oficina General de Asesoría, Memorando N°0534-2025-MDC-OGA de la Oficina General de Administración, Informe N°044-2025-MDC/UFT de la Unidad funcional de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, con Resolución de Alcaldía N°215-2023-MDC-A de fecha 20 de junio 2023, se aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA – PIURA – CU. 2291117, por el monto ascendente a S/ 9,917,729.57 (Nueve millones novecientos diecisiete mil setecientos veintinueve y 57/100 Soles), que incluye ejecución de obra, gastos generales 10.75%, utilidad 10%, capacitación sistema de riego y supervisión de obra, con precios incluido IGV 18%, vigentes al 17 de junio 2023 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria Indirecta.

Que, con fecha 28 de octubre 2024, se suscribe el Contrato de Obra N°009-2024-MDC-A - AS-LEY 31728-SM-10-2023-MDC-CS-1 con el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYAQUIL (Conformado por KENJO S.A.C con RUC N°20601116848 y QIAN BEI S.R.L con RUC N°20496159811), para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA – PIURA – CU. 2291117, por el monto de S/ 9,611,038.27 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0121-2025-MDC-A

Que, con fecha 11 de noviembre 2024, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N°010-2024-MDC/A Adjudicación Simplificada N°04-2024-MDC-CS – Segunda Convocatoria con el contratista CONSORCIO COMC (Conformado por Daniel Enrique Yarleque Zuñiga RUC N° 10452465405 y Teobaldo Idel Saavedra Ordinola con RUC N°10422630240), para la Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA – PIURA – CU. 2291117, por el monto de S/ 276,022.17 y un plazo de ejecución de 270 días calendario (210 días calendario para la Supervisión de la ejecución de obra y 60 días calendario para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra).

Que, con fecha 12 de diciembre 2024, se suscribe el Acta de entrega de terreno de la obra: Mejoramiento Del Servicio De Agua Del Sistema De Riego Del Canal Guayaquil Localidad De Pueblo Nuevo De Colán, Distrito De Colán - Paíta – Piura – C.U. N°2291117.

Que, con fecha 26 de diciembre del 2024, se suscribe el acta de inicio de obra.

Que, con Carta N°022-2025-CCG (Exp. N° 783-2025), del 18/02/2025, el Represente Común del Consorcio Constructor Guayaquil, presenta Carta Fianza N° CF-0078-A-2025-CACSL, emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO, por el monto de S/ 961,103.83 (Novecientos sesenta y un mil ciento tres con 83/100 Soles), por el Fiel cumplimiento de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA – PIURA – CU. 2291117, y con Carta N° 023-2025-CCG (Exp. N° 801-2025), del 19/02/2025 solicita devolución de la retención por el monto de S/ 408,214.98 Soles.

Que, con Informe N° 029-2025-MDC/UOyL/ING.HECM, del 26 de febrero de 2025, la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite su pronunciamiento en cuanto a la variación de la garantía de fiel cumplimiento de retención a carta fianza, por lo que después de un análisis concluye:

[...]

La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, de la retención a una carta fianza; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.

De lo antes expuesto, se autoriza la variación de la garantía aceptando la CARTA FIANZA N° CF-0078-A-2025-CACSL, emitida por SAN LORENZO Cooperativa de Ahorro y Crédito, hasta por la suma de S/ 961,103.83 (Novecientos sesenta y un mil ciento tres con 83/100 Soles); con vigencia de 365 días calendarios, contados a partir de las 00:00 horas del día 17/02/2025; hasta las 12:00 horas del 17/02/2026, fecha de vencimiento.

Asimismo, se deberá realizar la gestión administrativa, para la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento de las valorizaciones pagadas, hasta por la suma de S/ 408,214.98 (Cuatrocientos ocho mil doscientos catorce con 98/100 soles).

Que, recomienda que, el área correspondiente (Unidad de Tesorería) verifique la autenticidad de la CARTA FIANZA N° CF-0078-A-2025-CACSL, emitida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA, antes de realizar el pago correspondiente y continuar con la custodia de la misma, la cual tiene una vigencia de 365 días calendario hasta las 12:00 horas del 17/02/2026, fecha de vencimiento.

Que, mediante Informe N° 171-2025-MDC-GDTI/ARR-J, del 26 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial de Infraestructura, en cuanto al informe sobre variación de retención de garantía de fiel cumplimiento por Carta Fianza de Garantía de Fiel cumplimiento de Obra, entre otros fundamentos señala:

A lo expuesto, anteriormente teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte de la Unidad de Obras y Liquidaciones, se comunica que La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, de la retención a una carta fianza; de esta manera, la



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0121-2025-MDC-A

Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento, y autorizar la variación de la garantía aceptando la CARTA FIANZA N° CF-0078-A-2025-CACSL, con fecha de emisión 17 de febrero del 2025 y con fecha de vencimiento 17 de febrero del 2026 (365 días calendarios), emitida por SAN LORENZO Cooperativa de Ahorro y Crédito, hasta por la suma de S/ 961,103.83 (Novecientos sesenta y un mil ciento tres con 83/100 Soles), para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de la AS-LEY N° 31728 -SM-10-2023-MDC-CS-1; para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Guayaquil localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán Paita Piura", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Colán (beneficiario), en cumplimiento por CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYAQUIL (contratante).

Que, con Informe Legal N°086-2025-MDC del 27 de febrero de 2025, emite su opinión legal:

I. RESPECTO A LA COMPETENCIA MUNICIPAL:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 28607, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

II. RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2024/MDC, de fecha 05 de junio de 2024, y conforme al Art. 21° establece las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como el órgano de asesoramiento, responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente. Así mismo, brinda asesoría jurídica a los Órganos de Alta Dirección, y dependencia en los asuntos de carácter técnico legal que le son consultados (...).

En ese sentido, su opinión legal se ampara en el PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública, el cual ha sido desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el tercer párrafo del fundamento N° 4.47 de la Casación N° 23-2016, disponiendo que: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Con fecha 01 de octubre del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N° 10-2023-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN DISTRITO DE COLAN PAITA PIURA" CU 229111, a CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYAQUIL, al Consorcio Constructor Guayaquil, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 009-2024-MDC-A, de fecha 28 de octubre de 2024.

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, siendo que el reglamento en el artículo 138° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...).

Que, en esa línea, en cuanto al Contrato de Ejecución de Obra sobre las garantías:



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0121-2025-MDC-A

Con fecha 28 de octubre 2024, se suscribe el Contrato de Obra N°009-2024-MDC-A - AS-LEY 31728-SM-10-2023-MDC-CS-1 con el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYAQUIL (Conformado por KENJO S.A.C con Ruc N°20601116848 y QIAN BEI S.R.L con RUC N°20496159811), para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA – PIURA – CU. 2291117, por el monto de S/ 9,611,038.27 y un plazo de ejecución de 210 días calendario, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN., debidamente representada por su alcalde Ing. Gerardo Benjamín Távara Rojas y CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYAQUIL., debidamente representada por su representante común Sr. Alexis Jean Pier Rentería Vincés, resultado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N° 10-2023-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA.

El CONTRATO N° 009-2024-MDC-A, en la cláusula de las garantías señala:

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 961,103.83**, mediante CARTA N° 001-2024-CCG, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Fuente: CONTRATO N° 009-2024-MDC

En ese contexto, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones a través del Informe N° 049-2025-MDC/UOyL/ING.HECM de 26 de febrero de 2025, ha señalado que en cuanto al control de retenciones en valorizaciones de Obra de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Contrato.

Retención de fiel cumplimiento 10%:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MES	MONTO RETENIDO	NOTA DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	ESTADO DE RETENCIÓN
1	Retención de garantía de fiel cumplimiento - Valorización N° 01	Dic-24	S/ 17,928.21	40.25.244.2500045	31/01/2025	Efectiva
2	Saldo de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la valorización de obra N° 01	Dic-24	S/ 222,347.76	40.25.244.2500262	18/02/2025	Efectiva
3	Retención de garantía de fiel cumplimiento - Valorización N° 02	Ene-25	S/ 167,939.01	40.25.244.2500263	18/02/2025	Efectiva
Total de retenciones (Inc. IGV)			S/ 408,214.98			

Ahora bien, en cuanto a la VARIACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE RETENCIÓN (10%) A CARTA FIANZA.

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 33 de la Ley establece que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos, precisando que sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el Reglamento.

Asimismo, en el precitado Informe, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, ha señalado que:

EL CONTRATISTA mediante CARTA N° 001-2024-CCG, solicitó la retención del 10% de como fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, dispuesto en el Artículo N° 9 del Decreto Legislativo 1553, toda vez que para el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0121-2025-MDC-A



Asimismo, el numeral 149.5 del artículo 149 del Reglamento establecen que:

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo”.



Ahora bien, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA podría solicitar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el artículo 148 del Reglamento, la cual, en caso sea aceptada por la Entidad, no debe afectar la obligación del contratista de garantizar a la Entidad, de manera continua, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De esta forma, aun cuando se varíe la garantía, el contratista debe seguir cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de manera ininterrumpida, y la Entidad debe encontrarse siempre debidamente protegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

En, ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, emite OPINIÓN N° 128-2023/DTN, de fecha 29 de diciembre del 2023, la misma que en el ítem 3 CONCLUSIÓN, a la letra dice:

3. CONCLUSIÓN

La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento.

Fuente: OPINIÓN N° 128-2023/DTN



Que, de los documentos materia de análisis, Clausula Séptima del Contrato, el contratista solicitó la retención del 10% de como fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, dispuesto en el Artículo 9°1 del Decreto Legislativo 1553, retención que tuvo por objetivo respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones legales y contractuales que asumió frente a la entidad. Es preciso considerar que las garantías en materia de contratación pública establecen un tope que viene a ser el monto hasta por el cual se ha garantizado determinada obligación.

Visto los actuados EL CONTRATISTA, presenta a la entidad la Carta Fianza N° CF-0078-A-2025-CACSL, con fecha de emisión 17 de febrero de 2025 y fecha de vencimiento 17 de febrero de 2026, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, a la Municipalidad Distrital de Colán (beneficiario), en cumplimiento por CONSORCIO CONSTRUCUTOR GUAYAQUIL (Tomador o contratante).

La Carta Fianza N° CF-0078-A-2025-CACSL, es hasta por la suma de S/ 961,103.83 (Novecientos sesenta y un mil ciento tres con 83/100 Soles).

La carta Fianza tiene una vigencia de 365 días calendarios, desde la fecha 17/02/2025 hasta 17/02/2026.

De lo expuesto, precedentemente y visto los informes técnicos, así como el pronunciamiento de la Dirección Técnica Normativa, en cuanto a la carta fianza cumple con cubrir el monto correspondiente de la garantía de fiel cumplimiento, y se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así como en la normativa especial de la materia, es decir mantiene cubierto el monto por garantizar durante todo el periodo correspondiente de la obra.

1 Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. [...]



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0121-2025-MDC-A

Que, concluye su informe legal con lo siguiente:

- La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, de la retención a una carta fianza; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento.
- De lo antes expuesto, se autoriza la variación de la garantía aceptando la CARTA FIANZA N° CF-0078-A-2025-CACSL, emitida por SAN LORENZO Cooperativa de Ahorro y Crédito, hasta por la suma de S/ 961,103.83 (Novecientos sesenta y un mil ciento tres con 83/100 Soles); con vigencia de 365 días calendarios, contados a partir de las 00:00 horas del día 17/02/2025; hasta las 12:00 horas del 17/02/2026, fecha de vencimiento.
- Asimismo, se deberá realizar la gestión administrativa, para la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento de las valorizaciones pagadas, hasta por la suma de S/ 408,214.98 (Cuatrocientos ocho mil doscientos catorce con 98/100 soles).

Que, con Informe N°044-2025-MDC/UFT del 04 de marzo de 2025 la Unidad funcional de Tesorería, en atención al Memorando N°0534-2025-MDC-OGA (27.02.2025) de la Oficina General de Administración, informa que el gerente general de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARROQUIA SAN LORENZO LTDA 104 mediante carta fianza N° CF 0078-A-2025-CACSLC, emite la confirmación como declaración jurada de la autenticidad de la fianza, recepcionado con fecha del 28 de febrero del presente año fiscal año 2025; así mismo declara que su representada se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca- seguros y AFP. Según oficio N°5129-2019-SBS, con registro N°0008-2024-REG.CCOPAC.SBS.

Por las condiciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la variación de la garantía de retención del 10% de como fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, aceptando la CARTA FIANZA N° CF-0078-A-2025-CACSL, emitida por SAN LORENZO Cooperativa de Ahorro y Crédito, hasta por la suma de S/ 961,103.83 (Novecientos sesenta y un mil ciento tres con 83/100 Soles); con vigencia de 365 días calendarios, contados a partir de las 00:00 horas del día 17/02/2025; hasta las 12:00 horas del 17/02/2026, fecha de vencimiento, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: – DISPONER a la Unidad de Funcional de Abastecimiento la elaboración de la adenda correspondiente al contrato de ejecución de Obra N° 009-2024-MDC-A de fecha 28 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Administración realizar la gestión administrativa, para la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento de las valorizaciones pagadas, hasta por la suma de S/ 408,214.98 (Cuatrocientos ocho mil doscientos catorce con 98/100 soles), conforme los fundamentos expuestos en los informes técnicos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas administrativas correspondientes para cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de Colán
Ing. Gerardo Benítez Jarama Rojas
Alcalde